



EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las normas jurídicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador dotan de facultades a los Gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas las legislativas, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La constitución de Montecristi aprobada en el año 2008 otorga a los Gobiernos Municipales competencias exclusivas sin perjuicio de las otras determinadas por la ley; esto debido a que los GAD's están más cercano a la población; siendo necesidad que cada GAD fortalezca políticas públicas que persigan como fin asumir dichas competencias con responsabilidad.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's.

Según lo ha definido el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley. La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El GAD Municipal del Cantón Quevedo, debe estar preparado adecuadamente, tanto en su infraestructura física, cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Debido a esta disposición Constitucional el GAD QUEVEDO asumió la competencia de tránsito en esta ciudad, creando para el efecto una Dirección Municipal de Tránsito; la misma que la hizo mediante un acto administrativo mas no normativo. Emanado por el órgano de legislación y fiscalización.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de dar solución a los problemas ciudadanos como son dotación de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano, como también ahora la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público dentro de nuestro territorio, por eso es importante tomar una decisión que involucre a todos los actores de nuestro Cantón Quevedo.

Debido al desarrollo y crecimiento del Cantón Quevedo, tanto en infraestructura pública como en progreso de sus ciudadanos, que ha estimulado el crecimiento del parque vehicular, ha propiciado el disfrute de espacios de esparcimiento público por parte de propios y extraños y ha favorecido al florecimiento de nuevas actividades, se requiere constituir un organismo para emitir las disposiciones legales que regulen la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro del Cantón. Ésta institución debe delinear competencias y funciones, acordes con la realidad local, con el fin de



proporcionar servicios de calidad a los usuarios y sentar las bases para un crecimiento urbano armónico, procurar la accesibilidad y movilidad de los ciudadanos, crear política institucional y la adecuación de las facilidades viales a las nuevas actividades, acordes con el marco jurídico vigente.

Ante la gran necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio de transporte, tránsito, seguridad vial y movilidad, que sea eficiente, el GADM de Quevedo, coherente con las necesidades y aspiraciones de la población ha considerado, en los términos del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que la creación de una empresa pública de tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y además que mantenga el control del terminal terrestre y de los que a futuro se pudieren crear, es la respuesta más conveniente a los intereses municipales y a los de la ciudadanía, garantiza una mayor eficiencia y mejora los niveles de calidad en la prestación de tales servicios públicos y en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento a través de la indicada empresa.

Existe preocupación en la ciudadanía vinculada a la transportación de cuáles serán las reglas o políticas públicas que adoptemos al momento de ejercer la competencia de tránsito, por lo que hay que entregar una normativa legislativa que devuelva la tranquilidad y confianza a cada uno de los actores vinculados a la transportación y por sobre todo a la ciudadanía que exige soluciones a los problemas de tránsito y movilidad terrestre. Por lo Expuesto,



GAD Municipal
Quevedo

portal: www.gadquevedo.gob.ec / email: alcalde@gadquevedo.gob.ec / telefono: 09-510-000000
Transparencia con Eficacia



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y transporte público dentro, de su territorio cantonal. Que el Art 273 de la Constitución de la República del Ecuador señala: La competencia que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencia sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma dicha competencia.

Que, el Art 272, de la Constitución de la República del Ecuador señala: la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulado por la ley conforme los siguientes criterios.

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art 269 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el sistema nacional de competencias contara con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá la siguiente función:

- 1.- Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de la competencia exclusiva, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, de conformidad con lo prescrito en el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos.

CERTIFICA: Que la Copia que Antecede
es igual a su Original, que reposa en los
Archivos de esta Secretaría. 08-08-2018
Quevedo, Ecuador
Dr. Marcelo Montero Montenegro
SECRETARIO DEL CONCEJO



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art 55 del COOTAD señala: competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 125 del COOTAD señala: los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias.

Que, el Art 130 del COOTAD señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte Regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial: Literal a) del Art. 154 del COOTAD: determina que el proceso de transferencia iniciara con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias.

Que, el Art. 322 del COOTAD señala: entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.



Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su Art. 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su Art. 4: La Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, en el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que la creación de dichas Empresas, se hará: Num. 2), "por Acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el Art 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial dispone: que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación del servicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo nacional de competencia una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

Que, el Art 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial establece: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

Que, la disposición transitoria Decima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD.

Que, el Art 1 de la Resolución número 006-CNC-2012 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA señala: transferir la competencia para planificar, regular y controlar en tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

Que, EL Art 5 de la resolución 006-CNC-2012 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA señala: "modelo de gestión B -- corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales: Quevedo".



Que, en uso de las atribuciones conferido por el Art 57 del COOTAD este Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Quevedo y en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias,

E X P I D E

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO:

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Crease la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La empresa se registrará por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas públicas; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), sus respectivos reglamentos, esta ordenanza y demás disposiciones legales del régimen administrativo, financiero público que le fueren aplicables.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa se denominará "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO ", cuyas siglas es "QUEVIAL EP", y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones,

Art 3.- DOMICILIO Y AMBITO.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, estará domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. Su ámbito de acción será en la circunscripción territorial del cantón Quevedo y vía convenio en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 4.- OBJETO.- La Empresa orientará su gestión con criterios de eficiencia, y responsabilidad social empresarial, preservando el desarrollo sostenible de acuerdo a la Constitución de la República, el COOTAD, LTTTSV, Y Demás Leyes Y Reglamentos Conexos. Constituyéndose en sus objetivos el de planificar, gestionar, organizar, administrar, regular, controlar y ejecutar el sistema de Movilidad del cantón Quevedo.



Art 5.- FINALIDAD.- La Empresa QUEVIAL EP, gestionará de manera efectiva, eficiente y con responsabilidad social empresarial, el Sistema de Movilidad del Cantón Quevedo.

Art. 6.- PRINCIPIOS.- Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de respeto, calidez, calidad, eficiencia, responsabilidad, continuidad, equidad e inclusión social.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones;

- a) Generar procesos de contratación necesarios para La consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Administración de Terminales Terrestres.
- c) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales y jurídicas contratadas para la prestación de servicios propios que brinde la empresa.
- d) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los usuarios de los servicios que brinde esta Empresa.
- e) Asociarse con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la prestación del servicio;
- f) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- g) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- h) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con las normativas generadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- i) Regular y suscribir los contratos de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.
- j) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en el Plan Operativo Anual aprobado;
- k) Regular los Títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intra-cantonal;
- l) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intra-cantonal;
- m) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando en cumplimiento de los estudios en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;



- n) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con la Policía Nacional, el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- o) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a los operadores de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- p) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, la nomenclatura de las diferentes vías del cantón.
- q) Las demás previstas en la Ley, esta Ordenanza, Estatutos constitutivos, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Art.8.- DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su consejo metropolitano o municipal;
- b) Estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
- c) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de todos los establecimientos: terminales terrestres o locales destinados a los servicios de regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial del cantón.
- d) Construcción, mantenimiento y ampliación de terminales terrestres y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- e) Establecer un sistema de información sobre las acciones que tome o vaya a desarrollar la empresa.
- f) Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a todos los conciudadanos del cantón, así como programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón.
- g) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que genere la prestación de este servicio, así como los que se asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- h) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la agencia nacional y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;
- i) Realizar informes técnicos relacionados con las operadoras de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción geométrica vial, señalética horizontal y vertical de conformidad con las políticas locales establecidas y por el ministerio del sector.
- j) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando en cumplimiento de los estudios en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- k) Las demás previstas en la Ley, esta Ordenanza, Estatutos constitutivos, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.



TÍTULO II **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

CAPÍTULO I **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General

La Empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, que constarán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO II **DEL DIRECTORIO**

Art. 10.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Empresa estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo, con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde (sa) del cantón Quevedo o su delegado, quien presidirá el Directorio.
- b) Un concejal (a), designado por el Concejo Municipal;
- c) Un concejal (a) presidente de la Comisión sobre la materia.
- d) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea Local Cantonal de Quevedo.
- e) Un representante de los gremios del transporte terrestre urbano del cantón Quevedo.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

De considerar necesario el Directorio, para tratar temas puntuales podrá solicitar la comparecencia de algún técnico en la materia, el mismo que lo hará con voz informativa.

Art. 11.- DURACIÓN DE LOS INTEGRANTES.- Los Integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales. Mientras que los integrantes del directorio señalados en el literal d) duraran dos años en sus funciones y el delegado señalado en el literal e) durara un año en sus funciones.

Art. 12.- DEL SECRETARIO.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la <Secretaría de este organismo.

Art. 13.- CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente cada treinta días y, extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o a pedido de la Gerencia, o a solicitud por escrito de tres del total de miembros del directorio.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a la fecha de su realización; Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 14.- QUORUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si a la hora indicada no existiere el quórum reglamentario, se esperará 15 minutos y luego de lo cual se dará inicio a la sesión con el número de miembros asistentes.

La inasistencia injustificada de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del directorio, el que inmediatamente procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo municipal de Quevedo para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del directorio participaran en la sesión con derecho a voz y voto.

A pedido del presidente, deberán asistir a las reuniones de directorio, los directores departamentales del municipio y/o funcionarios de la Empresa, con voz informativa cuando así se lo requiera, previo a la respectiva convocatoria.

Art 15.- DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán considerados nulas. En caso de igualdad en votación la resolución se la tomará con el voto dirimente de la presidenta o el presidente.

Art. 16.- DE LAS ACTAS.- Se asentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la presidencia y la gerencia general, quien actuará en calidad de secretario o secretaria, y será además custodio de las actas y de dar fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Estratégico, Modelo de gestión, Estructura Orgánica Funcional, de la Empresa y vigilar su cumplimiento.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual, el presupuesto y Plan Anual de Contratación.
- c) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa.



- d) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa-
- e) Elaborar y proponer al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- f) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia ;
- h) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa.
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l) Conocer y aprobar las contrataciones laborales en base a la normativa vigente;
- m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- o) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- p) En todas las modalidades en que la Empresa participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- q) Las demás que le asigne la constitución, la ley, y esta Ordenanza.

Art. 18.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del directorio de la Empresa.
- b) Suscribir conjuntamente con el o la Gerente las actas, acuerdos y resoluciones del directorio de la Empresa.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del directorio de la Empresa
- d) Las demás que establezcan la ley, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.'



- d) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa-
- e) Elaborar y proponer al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- f) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia ;
- h) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa.
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l) Conocer y aprobar las contrataciones laborales en base a la normativa vigente;
- m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- o) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- p) En todas las modalidades en que la Empresa participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- q) Las demás que le asigne la constitución, la ley, y esta Ordenanza.

Art. 18.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del directorio de la Empresa.
- b) Suscribir conjuntamente con el o la Gerente las actas, acuerdos y resoluciones del directorio de la Empresa.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del directorio de la Empresa
- d) Las demás que establezcan la ley, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.'



- j) Nombrar, contratar y sustituir el talento humano necesario para el funcionamiento de la Empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- l) Actuar como secretario(a) del directorio.
- m) Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento general y las normas internas de la Empresa.

TÍTULO III

DEL TALENTO HUMANO, DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO I

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- El directorio mediante propuesta de quien ejerza la gerencia general, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 24.- Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Art. 25.- Quienes sean designados como la o el Gerente general; Subgerente, Administrador de Agencias o Unidades de Negocios y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza, serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Art.14 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

Art. 26.- Las o los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

Art. 27.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando culmine su periodo o fueren separadas o separados de sus funciones.

Art. 28.- La Empresa, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Art. 29.- DEL CONTROL.- Las actividades de estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 30.- AUDITOR INTERNO.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 31.- AUDITORIA EXTERNA.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa. La Auditoría externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa. Será atribución y obligación de la auditoría externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditoría externa de acuerdo con la ley.

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal y al directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente, en base a lo que establece la Ley, la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores;
- j) Presentar informes de su gestión al Directorio, en forma anual, para su aprobación;
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA



CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Art. 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación y multas;
- b) La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c) La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT, para el modelo de gestión B, sin perjuicio de asumir el modelo de gestión A.
- d) Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes.
- e) El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f) El impuesto al rodaje;
- g) Por las tasas producto de la revisión mecánica vehicular;
- h) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i) Los que se generen de otros servicios conexos;
- j) Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- k) Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;
- l) Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;
- m) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Quevedo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.
- n) Los ingresos de capital
- o) Los recursos provenientes de la venta de bienes;
- p) Los que se generen por la venta de activos, donaciones;
- q) Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno;

Art. 34.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 35.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 36.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Quevedo, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos



CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Art. 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación y multas;
- b) La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c) La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT, para el modelo de gestión B, sin perjuicio de asumir el modelo de gestión A.
- d) Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes.
- e) El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f) El impuesto al rodaje;
- g) Por las tasas producto de la revisión mecánica vehicular;
- h) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i) Los que se generen de otros servicios conexos;
- j) Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- k) Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;
- l) Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;
- m) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Quevedo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.
- n) Los ingresos de capital
- o) Los recursos provenientes de la venta de bienes;
- p) Los que se generen por la venta de activos, donaciones;
- q) Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno;

Art. 34.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 35.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 36.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Quevedo, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos



Art. 42.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 43.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido. En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPITULO II

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 44.- Quien ejerce la Gerencia General, es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un presunto delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía que es la entidad competente para la investigación del presunto delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 45.- Las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO VI DE OTRAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 46.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, el Directorio una vez conocidos los informes técnicos, legales y financieros, aprobará la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción a lo previsto en la ley.

CAPITULO II DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A más de las prohibiciones previstas en la Ley, Reglamento, Ordenanzas y demás normas aplicables, le está expresamente prohibido a la EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO "QUEVIAL EP", contar con un número de personal a cargo de la Empresa que supere en lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio.

SEGUNDA.- La transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, producto de la descentralización de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será acorde a lo que contemplan las normas vigentes para el efecto.

TERCERA.- Las normas emitidas por el Concejo Municipal seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de la empresa. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia podrán dictar resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la Empresa, realizará la estructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Mientras dure la aprobación del Orgánico Funcional de la Empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes, aplicables a cada caso y circunstancia siempre y cuando no se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio se conformará dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza. El cuerpo colegiado designará al Gerente dentro de los ocho días subsiguientes a su conformación.

TERCERA.- A fin de que la Empresa se organice y pueda cubrir gastos que derivan de la propia gestión de organización, el Gobierno Municipal por única vez y durante los primeros doce meses a partir de su creación, transferirá cien mil dólares (\$100.000.00) de forma bimensual, previa planificación aprobada por el Directorio; a favor de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "QUEVIAL EP".

CUARTA.- El Concejo Municipal mediante resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

QUINTA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, los recursos que se recauden por cualquier concepto y que tengan que ver con alguna de las competencias asumidas por esta empresa pública municipal serán depositados a la cuenta que para el



GAD Municipal
Quevedo

web: www.quevedo.gub.ve / email: alcalde@quevedo.gub.ve / telefono: 0292 9040000
Transparencia con Eficiencia

efecto mantenga la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, para su respectiva capitalización.

SEXTA.- El Directorio de la Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor noventa días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza expedirá los Reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodegaje y otros.

SEPTIMA.- Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Municipal a fin de que la Empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Deróguese toda norma, regulación, o disposición de igual o menos jerarquía que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 7 y 28 de septiembre del 2017, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 4 de octubre del 2017

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA



GAD Municipal
QUEVEDO

web: www.municipalidad.gub.ve / email: alcalde@municipalidad.gub.ve / telefono: 0212-9610000
Transportación con Eficiencia

**PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO
SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO,**
por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 10 de octubre del 2017.




Ing. Jorge Domínguez López

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA
**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD
VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO,** el Ing. Jorge
Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los diez días del mes de octubre del
año dos mil diecisiete.- Lo certifico.

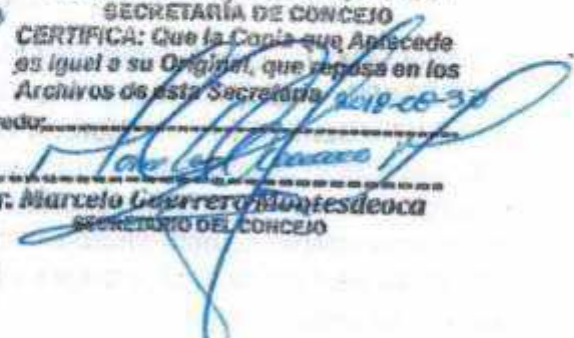

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO**

CERTIFICA: Que la Copia que Aparece
es igual a su Original, que reposa en los
Archivos de esta Secretaría.

Quevedo, _____


Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



